NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA SECRETARIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO en uso de sus facultades legales y de conformidad con la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", Decreto Municipal No. 010 del 01 de enero de 2020, Acta de posesión No. 011 del 01 de enero de 2020, Decreto Municipal 046 del 16 de enero de 2020 y acuerdo 014 de 2020 y:

Por medio del presente se procede de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, el cual reglamenta que en el caso de no ser posible hacerse la notificación personal de un acto administrativo de carácter particular dentro de los (5) CINCO días siguientes al envío de la citación, debe realizarse la notificación por aviso y remitir copia íntegra del acto administrativo a la dirección, número de fax o correo electrónico que figure en el expediente.

Cuando se desconozca la información sobre el destinario, el aviso, con copia integra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Debido a que no fue posible la notificación personal de la RESOLUCIÓN 0713 del 13 de Agosto de 2021 *"POR LA CUAL SE INICIAN LAS DILIGENCIAS TENDIENTES A LA CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRE SOBRE EL PREDIO IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NRO. 020-30199 REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO, EN RIONEGRO ANTIOQUIA"*, expedida por la SECRETARIA GENERAL DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, LEIDY NATHALIE VALENCIA ZAPATA; procede el MUNICIPIO DE RIONEGRO, a notificar por aviso a la señora CLEMENTINA ARIAS RAMIREZ identificada con número de cédula de ciudadanía 21.959.503 y a sus HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX: (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.

www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

CO-SC5052-1

Así mismo, se adjunta copia íntegra de los actos administrativos en mención y se hace saber que contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 61 de la Ley 388 de 1997.

Dada en Rionegro Antioquia a los,

Para constancia se firma,

LEIDY NATHALIE VALENCIA ZAPATA
Secretaria General

Redactó: Iván Darío Osorio Mesa
Revisó: Diana Cecilia Velásquez Rendón

NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX : (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.

www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

Ramon Santo
020-30199

RIONEGRO
juntos avanzamos más

Alcaldía de Rionegro
Departamento de Antioquia

RESOLUCIÓN 0713
13 AGO 2021

"POR LA CUAL SE INICIAN LAS DILIGENCIAS TENDIENTES A LA ADQUISICIÓN DEL PREDIO IDENTIFICADO CON FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NRO. 020-30199 REQUERIDO PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO SECTOR GALICIA Y SE FORMULA UNA OFERTA DE COMPRA"

LA SECRETARIA GENERAL del Municipio de Rionegro, en uso de sus facultades y atribuciones legales, y de conformidad con la Ley 9 de 1989 modificada por la Ley 388 de 1997, el Decreto 046 de 2020, el acuerdo 01 de 2020, el acuerdo 014 de 2020 y el Decreto 070 de 2021 y:

CONSIDERANDO

1. El artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo Nro. 1 de 1999 al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos, establece que por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio.

2. El artículo 82 de la Constitución Política señala que: *"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular".*

3. El artículo 287 de la Constitución Política de Colombia señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley y el artículo 288 indica que la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial establecerá las competencias entre la Nación y las entidades territoriales tal como lo determinó el artículo 29 de la ley 1454 de 2011.

4. La Constitución Política de Colombia en el artículo 311 establece: "*al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las*

/rionegro.gov.co @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiarionegro
NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal
PBX: (57+4) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

leyes".

5. El artículo 13 de la Ley 9 de 1989, establece: *"Corresponderá al Representante Legal de la entidad adquirente, previa las autorizaciones estatutarias o legales respectivas, expedir el oficio por medio del cual se disponga la adquisición de un bien mediante enajenación voluntaria directa. El oficio contendrá la oferta de compra, la transcripción de las normas que reglamentan la enajenación voluntaria y la expropiación, la identificación precisa del inmueble, y el precio base de la negociación."*

6. El artículo 14 de la Ley 9 de 1989: *"Si hubiere acuerdo respecto del precio y de las demás condiciones de la oferta con el propietario, se celebrará un contrato de promesa de compraventa, o de compraventa, según el caso. A la promesa de compraventa y a la escritura de compraventa se acompañará un folio de matrícula inmobiliaria actualizado.*

7. El artículo 5 de la Ley 142 de 1994 *"Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones"*, establece: "*es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos: asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica y telefonía pública básica computada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración del respectivo municipio".*

8. El artículo 58 de la Ley 388 de 1997. Para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "*d) Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios",* es en este entendido que el Municipio de Rionegro expidió la Resolución 0725 del 13 de octubre de 2020 "Por la cual se declara de utilidad pública o interés social los inmuebles requeridos para la ejecución del Plan Maestro de acueducto y alcantarillado del Municipio de Rionegro". y la Resolución No. 0081 del 13 de octubre de 2020 por la cual se declara situación de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social, con el objeto de adquirir predios y constituir las servidumbres requeridas para el proyecto Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado de los centros poblados del Municipio de Rionegro.

/rionegro.gov.co @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiarionegro
NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal
PBX: (57+4) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

9. El *artículo 61 de la Ley 388 de 1997. Modificaciones al procedimiento de enajenación voluntaria.*

   El precio de adquisición será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto-Ley 2150 de 1995, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en el decreto reglamentario especial que sobre avalúos expida el gobierno. El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir, y en particular con su destinación económica.

   La forma de pago del precio de adquisición podrá ser en dinero o en especie, en títulos valores, derechos de construcción y desarrollo, derechos de participación en el proyecto a desarrollar o permuta.

   Será obligatorio iniciar el proceso de expropiación si transcurridos treinta (30) días hábiles después de la comunicación de la oferta de compra, no se ha llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, contenido en un contrato de promesa de compraventa.

   No obstante, lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso.

   Parágrafo 1º.- Al valor comercial al que se refiere el presente artículo, se le descontará el monto correspondiente a la plusvalía o mayor valor generado por el anuncio del proyecto u obra que constituye el motivo de utilidad pública para la adquisición, salvo el caso en que el propietario hubiere pagado la participación en plusvalía o la contribución de valorización; según sea del caso.

10. De conformidad con el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, se considera que existen motivos de utilidad pública o interés social para expropiar por vía administrativa del derecho de propiedad y demás derechos reales sobre terrenos e inmuebles, cuando, conforme a las reglas señaladas por la presente Ley, la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda a las señaladas en las letras *d) Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios".*

/rionegro.gov.co @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiarionegro
NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal
PBX: (57+4) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

11. El Artículo 68 de la Ley 388 de 1997. Establece: *"Decisión de la expropiación. Cuando habiéndose determinado que el procedimiento tiene el carácter de expropiación por vía administrativa, y transcurran treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria contenido en un contrato de promesa de compraventa, la autoridad competente dispondrá mediante acto motivado la expropiación administrativa del bien inmueble correspondiente, el cual contendrá lo siguiente:*

    1. La identificación precisa del bien inmueble objeto de expropiación.

    2. El valor del precio indemnizatorio y la forma de pago.

    3. La destinación que se dará al inmueble expropiado, de acuerdo con los motivos de utilidad pública o de interés social que se hayan invocado y las condiciones de urgencia que se hayan declarado.

    4.La orden de inscripción del acto administrativo, una vez ejecutoriado, en la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para los efectos de que se inscriba la transferencia del derecho de dominio de su titular a la entidad que haya dispuesto la expropiación.

    5. La orden de notificación a los titulares de derecho del dominio u otros derechos reales sobre el bien expropiado, con indicación de los recursos que legalmente procedan en vía gubernativa".

12. El artículo 69 de la Ley 388 de 1997. *Notificación y recursos. El acto que decide la expropiación se notificará al propietario o titular de derechos reales sobre el inmueble expropiado, de conformidad con lo previsto en el Código Contencioso Administrativo.*

    Contra la decisión por vía administrativa sólo procederá el recurso de reposición, el cual deberá interponerse en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo a partir de la notificación. El recurso deberá ser decidido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición, y si transcurrido ese lapso no se ha tomado decisión alguna, se entenderá que el recurso ha sido decidido favorablemente.

13. Mediante el Acuerdo No. 104 de enero 13 de 2000, fue adoptado el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Rionegro, revisado, ajustado mediante los Acuerdos 076 "NORMAS GENERALES PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL MUNICIPIO DE RIONEGRO" de 2003, y 056 "POR MEDIO DEL

/rionegro.gov.co @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiarionegro
NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal
PBX: (57+4) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

CUAL SE ADOPTA LA REVISIÓN Y AJUSTE DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARA EL MUNICIPIO DE RIONEGRO" de 2011, este último a su vez modificado excepcionalmente por el acuerdo 002 de 2018.

14. Mediante Decreto Municipal 046 del 16 de enero de 2020 "*POR LA CUAL SE DELEGA LA FUNCIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA, MEDIANTE ENAJENACIÓN VOLUNTARIA O EXPROPIACIÓN POR VÍA ADMINISTRATIVA O JUDICIAL"* el alcalde delega en la Secretaria General la función de adquirir bienes inmuebles por motivos de utilidad pública.

15. Por el Acuerdo Municipal 01 del 27 de enero de 2020 *"POR EL CUAL SE CONCEDE AUTORIZACIÓN AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO PARA CONTRATAR Y CELEBRAR CONVENIOS"*, se le concedieron facultades al alcalde para la adquisición de bienes por motivos de utilidad pública.

16. El 27 de julio de 2020 se expidió el acuerdo 014 "Por el cual se concede autorización alcalde del Municipio de Rionegro para la adquisición y enajenación de bienes inmuebles", el cual en su artículo cuarto establece: *"ARTÍCULO CUARTO: Autorícese al alcalde del municipio de Rionegro para la celebración de los contratos o convenios que se requieren para la adquisición de los predios y/o fajas necesarias para la construcción de sistemas de tratamiento de agua potable y saneamiento básico".*

17. Por medio del Decreto 070 del 04 de marzo de 2021 se incorporaron los servidores públicos del Municipio de Rionegro a la nueva planta de personal.

18. El 09 de marzo de 2021 mediante acta Nro. 388 tomo posesión en el cargo de Secretaria General, LEIDY NATHALIE VALENCIA ZAPATA identificada con cédula de ciudadanía Nro. 1.036.926.481.

19. El presente acto resulta conforme con el Plan de Desarrollo 2020-2023 "Juntos Avanzamos Más", en la línea estratégica Ciudad Equipada, Amable, Segura y Sostenible, componente Servicios Públicos, Programa: Construcción y mantenimiento de sistemas de tratamiento de agua potable y saneamiento básico, cuyo objetivo es: *"la consolidación y puesta en marcha de Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado en Centros Poblados Rurales y mejoramiento del saneamiento básico en zonas urbanas y rurales, a través de la construcción e implementación de sistemas de saneamiento colectivos y*

/rionegro.gov.co @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiarionegro
NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal
PBX: (57+4) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

obras de mantenimiento haciendo uso de sistemas tecnológicos para mediación y optimización de los servicios Públicos".

20. El 13 de octubre de 2020, se expide por el Municipio de Rionegro la Resolución 0725 *"Por la cual se declara de utilidad pública o interés social los inmuebles requeridos para la ejecución del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Rionegro"*

21. La Secretaria de Planeación del Municipio de Rionegro, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, de conformidad con la competencia asignada en el acuerdo 056 de 2011, expidió la Resolución 0081 del 13 de octubre de 2020 *"Por la cual se declaran las condiciones de urgencia para la adquisición de unos inmuebles destinados a la ejecución del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado para los centros Poblados Rurales de Galicia parte Alta, Galicia parte Baja , Santa Teresa, La Playa y El Tablazo"*

22. Para efectos de este acto administrativo, se tiene en cuenta la Ficha Catastral Nro.17811979 entregada por la Subsecretaria de Sistema de Información Territorial del Municipio de Rionegro, que contiene la siguiente información:

FICHA PREDIAL	17811979
MATRICULA	020-30199
AVALUO LOTE	$7.736.431
AVALUO CONSTRUCCIÓN	$8.974.498
AVALUO TOTAL	$16.710.929

Por las anteriores consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO: De conformidad con lo establecido en la Ley 9 de 1989 modificada por la Ley 388 de 1997; se formula oferta de compra a la señora CLEMENTINA ARIAS RAMÍREZ propietaria del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-30199 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y cédula catastral No. 61520010000032002090000000000, inmueble del cual se requiere un área parcial de CUATROCIENTOS DIECIOCHO PUNTO SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (418.64 m2), según el Plano

/rionegro.gov.co @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiarionegro
NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal
PBX: (57+4) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

Cartográfico de mayo de 2021 expedido por SANEAR y aprobado por el Municipio de Rionegro, de la siguiente manera: *"Por el Norte Puntos 1 a 2 con distancia de 15.104 metros colindando con inmueble 6152001000003200211. Por el Oriente Puntos 2 a 4 con distancia de 25.92 metros colindando con el mismo inmueble de mayor extensión 6152001000003200209. Por el Sur Puntos 4 a 5 con distancia de 18.261 metros colindando con inmueble 6152001000003200206. y por el Occidente del Punto 5 a 1 de partida pasando por los puntos 6 y 7 con distancia de 24.585 metros colindando con inmueble 6152001000003200204".*

Parágrafo 1: Para dar cumplimiento al artículo 18 del Decreto 2148 de 1983, modificado por el Decreto 2157 de 1995, el ÁREA RESTANTE, respecto del lote de mayor extensión luego de deducir el área requerida, es de 2892.36m2, determinada por linderos según sentencia SN del 23 de junio de 1953 del Juzgado Civil del Circuito de Rionegro.

Parágrafo 2: Se le deberá solicitar al Registrador de la oficina de registro de instrumentos públicos, la apertura del folio de matrícula inmobiliaria, para el área descrita en el presente clausulado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La faja de terreno requerida hace parte del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-30199, ubicado en la Vereda Rio Abajo del Municipio de Rionegro, cuyos linderos particulares constan en la Sentencia SN del 23 de julio de 1953 del Juzgado del Circuito de Rionegro.

ARTÍCULO TERCERO. - TRADICIÓN. La señora CLEMENTINA ARIAS RAMÍREZ propietaria del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 020-30199 adquirió el predio en mención por sucesión del señor JESÚS MARÍA ARIAS V mediante sentencia SN del 23 de junio de 1953 del Juzgado del Circuito de Rionegro.

ARTÍCULO CUARTO: PRECIO: El valor comercial de la faja requerida asciende a la suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVENTA Y UN PESOS ($18.280.091,00) conforme AVALÚO NÚMERO 1505-21 PREDIO MI-020-30199 presentado por la empresa CORALONJAS "Gremio inmobiliario Nacional" del 10 de mayo de 2021, debidamente aprobado por medio de oficio 1130-11-0034 con radicado 2021EN027446 del 02 de agosto de 2021 debidamente suscrito por el señor JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE, Secretario de Hábitat del Municipio de Rionegro y discriminado así:

PREDIO M.I 020-50136- Avalúo 1505-21
PROPIETARIO: ARIAS RAMÍREZ CLEMENTINA

/rionegro.gov.co @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiarionegro
NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal
PBX: (57+4) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

DESCRIPCIÓN	ÁREA m2	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Área requerida adquisición	418.64m2	$39.345	$16.471.391
SUBTOTAL			$16.471.391
Cultivos y/o especies vegetales área	-	$1.808.700	$1.808.700
SUBTOTAL			$1.808.700
VALOR TOTAL AVALÚO			$18.280.091

Parágrafo: De acuerdo a lo contemplado en la Ley 388 de 1997, en su artículo 67°, parágrafo 2°:*"El ingreso obtenido por la enajenación de inmuebles a los cuales se refiere el presente Capítulo no constituye, para fines tributarios, renta gravable ni ganancia ocasional, siempre y cuando la negociación se realice por la vía de la enajenación voluntaria*. ***Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante*** *Sentencia C-1074 de 2002"*

En caso de proceder la expropiación administrativa, habrá lugar a la retención en la fuente, sobre el valor determinado por concepto de lucro cesante sometido a la retención prevista por el artículo 401-2 del Estatuto Tributario.

ARTÍCULO QUINTO: COMPENSACIONES. De conformidad con lo establecido la Resolución N° 0898 de 19 de agosto de 2014, modificada parcialmente y adicionada por la Resolución N° 1044 de 29 de septiembre de 2014, ambas expedidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC-, reconocerá además las siguientes compensaciones que NO HACEN PARTE DEL PRECIO del inmueble, así:

"DAÑO EMERGENTE.

A continuación, se presentan algunos conceptos de daño emergente, que usualmente se pueden generar en el marco del proceso de adquisición predial:

I. Notariado y Registro:

Corresponde a los pagos que tiene que hacer el propietario para asumir los costos de notariado y registro inherente, entre otros, a los siguientes trámites:

- Escritura pública de compraventa a favor de la entidad adquirente y su registro en el folio de matrícula inmobiliaria.

/rionegro.gov.co @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiarionegro
NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal
PBX: (57+4) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

- Levantamiento de las limitaciones al dominio, en el evento en que sobre el bien objeto de adquisición existan esta clase de restricciones que impidan la transferencia.

Para efectos del cálculo de este concepto se tendrán en cuenta las tasas y/o tarifas establecidas por la Superintendencia de Notariado y Registro, referidas a los costos de escrituración e inscripción en el respectivo certificado de libertad y tradición contenidos en los Decretos Nacionales 650 de 1996, 1681 de 1996, 1428 de 2000 y demás normas vigentes, así como aquellas que los modifiquen, complementen o deroguen, la naturaleza jurídica de la entidad adquirente, y se tomará el valor comercial del inmueble correspondiente a terreno, construcciones y/o cultivos, elaborado en el marco del proceso de adquisición predial. Para efectos de este cálculo, el valor comercial no incluye la indemnización."
(...)

INDEMNIZACION	
DAÑO EMERGENTE	
Concepto	Valor
NOTARIADO Y REGISTRO	$610.262
TOTAL INDEMNIZAR.	
$610.262	
EN LETRAS	
SEISCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS	

Este valor se determina conforme AVALÚO NÚMERO 1505-21 PREDIO MI- 020-30199 presentado por la empresa CORALONJAS "Gremio inmobiliario Nacional" del 10 de mayo de 2021, debidamente aprobado por medio de oficio 1130-11-0034 con radicado 2021EN027446 del 02 de agosto de 2021 debidamente suscrito por el señor JOHN DAIRON JARAMILLO ARROYAVE, Secretario de Hábitat del Municipio de Rionegro

Parágrafo 1: En todo caso, este reconocimiento se hará mediante acto administrativo independiente y se pagará conforme a los soportes, documentos originales (facturas de Notaría, rentas y registro) aportado por el propietario en los que se evidencien los gastos en que se incurrió para llevar a cabo el proceso de escrituración del inmueble adquirido por el Municipio de Rionegro.

Parágrafo 2: En el evento de que los gastos notariales y de registro sean asumidos directamente por el Municipio Rionegro- no habrá lugar al reconocimiento para el vendedor de la compensación por daño emergente por notariado y registro.

/rionegro.gov.co @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiarionegro
NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal
PBX: (57+4) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

Parágrafo 3: Este reconocimiento de Notaría y registro será aplicado exclusivamente para aquellos casos en que produzca la enajenación voluntaria de la zona de terreno requerida.

Parágrafo 4: Si el interesado considera tener derecho sobre alguna otra compensación contenidas en la Resolución N° 0898 de 19 de agosto de 2014, modificada parcialmente y adicionada por la Resolución N° 1044 de 29 de septiembre de 2014, deberá probar el derecho a que diere lugar dentro del proceso de adquisición.

ARTÍCULO SEXTO: FORMA DE PAGO. El precio total de la OFERTA DE COMPRA, que se realiza en el artículo tercero del presente acto administrativo, será pagado así:

1. Un valor de NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L ($ 977.943,00) será pagado a la propietaria del predio o a quien esta autorice dentro de los QUINCE (15) días hábiles siguientes a la aceptación de esta oferta, firma del acta de entrega, inscripción de oferta de compra en el folio de matrícula inmobiliaria y la firma del documento privado de promesa de compraventa, previa presentación de cuenta de cobro y la entrega de todos los documentos requeridos para el pago al MUNICIPIO DE RIONEGRO.

2. El valor restante, correspondiente a la suma de DIECISIETE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PESOS M/L ($17.302.148,00), la cual será pagado a la propietaria o a quien esta autorice dentro de los QUINCE (15) días hábiles siguientes a cuando la escritura pública de compraventa del bien inmueble haya sido debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a nombre del Municipio de Rionegro, libre de gravámenes y/o limitaciones al derecho de dominio; y previa presentación de cuenta de cobro y los documentos exigidos por el Municipio de Rionegro.

Parágrafo 1: En las compras totales, el propietario deberá además entregar Certificado de retiro definitivo y paz y salvo de los servicios públicos domiciliarios, expedido por las empresas prestadoras de estos, certificado de paz y salvo por concepto de tasa de aseo, retiro o traslado de la línea telefónica y servicios adicionales tales como el seguro vital o los planes especiales de telefonía, televisión o internet.

Parágrafo 2: Esta forma de pago podrá ser modificada por el Municipio de Rionegro

/rionegro.gov.co @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiarionegro
NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal
PBX: (57+4) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

de acuerdo a las circunstancias de cada caso, previa presentación de un informe escrito.

Parágrafo 3: De conformidad con el artículo 17 de la Ley 9 de 1989, si el propietario, tuviere deudas con el fisco municipal, se cancelarán con prelación los conceptos debidamente certificados y el saldo restante se pondrá a disposición del poseedor. En todo caso, sin desconocer el debido proceso del administrado.

Parágrafo 4: No obstante, lo anterior, frente los dineros producto de la venta y de los reconocimientos económicos adicionales reconocidos, el Municipio de Rionegro, deberá aplicar retenciones de conformidad con la Ordenanza 36 del 14 de agosto de 2013 de la Asamblea Departamental de Antioquia, el Acuerdo 046 del 2002 Modificado por el Acuerdo 067 de 2002 *"Por el cual se hace obligatorio el uso de la estampilla Pro-Hospitales Públicos y se autoriza el cobro en el Municipio de Rionegro"*.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En el pago del precio se dará aplicación al beneficio tributario consagrado en el Parágrafo 2 del Artículo 67 de la Ley 388 de 1997 relacionado con exención en la retención en la fuente. El concepto 70056 de agosto 18 de 2006 de la DIAN, confirmó que se encuentran vigentes el inciso 4 del artículo 15 de la Ley 9 de 1989 subrogado por el Artículo 35 de la Ley 3 de 1991, el Parágrafo 2 del Artículo 67 de la ley 388 de 1997 y el Parágrafo 1 del artículo 37 de la ley 160 de 1994, normas conforme a las cuales el ingreso obtenido mediante la enajenación voluntaria a entidades públicas de inmuebles comprometidos con proyectos de interés público o de utilidad social, será ingreso no constitutivo de renta ni de ganancia ocasional.

ARTÍCULO OCTAVO PROCEDIMIENTO APLICABLE. Enajenación voluntaria o expropiación administrativa, la adquisición del inmueble descrito en el numeral Primero de la presente resolución, se hará de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 13 y siguientes de la Ley 9 de 1989 modificados parcialmente por los artículos 58 y siguientes de la Ley 388 de 1997, que regula la adquisición de inmuebles para la ejecución de obras de interés público.

ARTÍCULO NOVENO: De conformidad con el anterior numeral, se dispone a iniciar el proceso tendiente a lograr la adquisición del inmueble descrito en el artículo uno, advirtiendo de si en un término de TREINTA (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo no ha sido posible llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, sea aceptando o negando la oferta de compra, se procederá a la expropiación administrativa mediante acto administrativo.

/rionegro.gov.co @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiarionegro
NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal
PBX: (57+4) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

ARTÍCULO DÉCIMO: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. Imputar los recursos al certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 926 del 04 de agosto de 2021 y 963 del 06 de agosto de 2021 expedidos por la Secretaria de Hacienda del Municipio de Rionegro.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, si el propietario tuviere deudas con el fisco municipal, se cancelarán con prelación los conceptos debidamente certificados y el salgo restante se pondrá a disposición del propietario.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: REGISTRO DE LA OFERTA. De conformidad con el artículo 13 de la Ley 9 de 1989. Se solicita a la señora Registradora la inscripción de la presente oferta de compra, destinada a la adquisición de un área parcial del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-30199 de la Oficina de Registro De Instrumentos Públicos de Rionegro, de conformidad con solicitud escrita dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución, al propietario o poseedor regular inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria, en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo, informando que contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Rionegro, Antioquia 13 AGO 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY NATHALIE VALENCIA ZAPATA
Secretaria General

Elaboró: Laura Catalina Cadavid Valencia- Profesional Universitario G02
Revisó: Diana Cecilia Velásquez Rendón- Asesora Jurídico Predial

/rionegro.gov.co @AlcRionegro Alcaldía de Rionegro @alcaldiarionegro
NIT: 890907317-2 | Dirección Calle 49 N° 50 - 05 Rionegro, Antioquia Palacio Municipal
PBX: (57+4) 520 40 60 | Código Postal: ZIP CODE 054040 | Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

RESOLUCIÓN 0725

13 OCT 2020

POR LA CUAL SE DECLARA DE ÚTILIDAD PÚBLICA O INTERÉS SOCIAL LOS INMUEBLES REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE RIONEGRO, ANTIOQUIA, en uso de sus funciones y con fundamento en las atribuciones legales conferidas por los artículos 58, 287 y 288 de la Constitución Política de Colombia, el Decreto 1333 de 1986, la Ley 136 de 1994, la Ley 42 de 1994, la Ley 9ª de 1989 modificada por la Ley 388 de 1997, la Ley 1551 de 2012, el decreto único reglamentario 1077 de 2015, la Ley 1682 de 2013, reglamentado por el Decreto 738 de 2014 y el Plan de Desarrollo del Municipio para el período 2020-2023 "*Juntos avanzamos más*" y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo No. 1 de 1999, al referirse al derecho fundamental que garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles señala: *"Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social'.*

2. El artículo 287 Ibidem, señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley; adicionalmente, en su artículo 288 indica que la ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá las competencias entre la Nación y las entidades territoriales.

3. El artículo 365 de la Constitución Política, señala: *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestancion eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estaran sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades*

13 OCT 2020

organizadas o por particulares. En todo caso, el Estado mantendra la regulación, control y la vigilancia de dichos servicios".

4. *La* Ley 56 de 1981 *"Por la cual se dictan sobre obras públicas de generación eléctrica, y acueductos, sistemas de regadío y otras y se regulan las expropiaciones y servidumbres de los bienes afectados por tales obras"*, establece: *"Artículo 1. Las relaciones que surgen entre las entidades propietarias de las obras públicas que se construyan para generación y transmisión de energía eléctrica, acueductos, riegos y regulación de ríos y caudales y los municipios afectados por ellas asi como las compensaciones y beneficios que se originen por esa relación, se regirán por la presente ley".*

5. El artículo 5 de la Ley 142 de 1994 *"Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones"*, establece, *"Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos: Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica computada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración del respectivo municipio".*

6. La Ley 142 de 1994, en su artículo 57, señala: *"Facultad de imponer servidumbres, hacer ocupaciones temporales y remover obstáculos. Cuando sea necesario para prestar servicios públicos, las empresas podrán pasar por predios ajenos, por una vía aérea, subterránea o superficial, las líneas, cables o tuberias necesarias; ocupar temporalmente las zonas que requieran en esos predios; remover los cultivos y los obstáculos de toda clase que se encuentren en ellos; transitar, adelantar las obras y ejercer vigilancia en ellos; y, en general, realizar en ellos todas las actividades necesarias para prestar el servicio. El propietario del predio afectado tendrá derecho a indemnización de acuerdo a los términos establecidos en la Ley 56 de 1981, de las incomodidades y perjuicios que ello le ocasione".*

7. El numeral 1 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"El ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, para el cumplimiento de los siguientes fines: 1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios".*

0725 13 OCT 2020

8. De conformidad con el artículo 58 y siguientes de la Ley 388 de 1997, "*para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: d) Ejecución de proyectos de producción, ampliación, abastecimiento y distribución de servicios públicos domiciliarios*".

   "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989."

9. La Ley 1682 de 2013 *"Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias"*, en el Artículo 38, establece: *"Durante la etapa de construcción de los proyectos de infraestructura de transporte y con el fin de facilitar su ejecución la nación a través de los jefes de las entidades de dicho orden y las entidades territoriales, a través de los Gobernadores y Alcaldes, según la infraestructura a su cargo, tienen facultades para imponer servidumbres, mediante acto administrativo.*

   Para efectos de los previsto en este artículo, se deberá agotar una etapa de negociación directa en un plazo máximo de treinta (30) días calendario. En caso de no lograrse acuerdo se procederá a la imposición de servidumbre por vía adminsitrativa. El Gobierno Nacional expedirá la reglamentación correspondiente con el fin de definir los términos en que se deberán surtir estas etapas.

   Parágrafo 2: Lo dispuesto en este artículo será aplicable a la gestión predial necesaria para la ejecución de proyectos de infraestructura de servicios públicos, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 56 de 1981.

10. El 10 de abril de 2014 se expidió El Decreto 738 "*Por el cual se reglamentan los términos para adelantar la negociación directa y la imposición de servidumbre por vía administrativa, de que trata el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013*", cuyo objeto es definir los términos en que deben surtirse las etapas

13 OCT 2020

para la constitución de servidumbres, mediante el agotamiento previo de la negociación directa o su imposición por vía administrativa.

11. El Acuerdo 002 del 25 de enero de 2018 *"Por medio del cual se modifican excepcionalmente unas normas urbanísticas del Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Rionegro- Antioquia, Acuerdo 056 de 2011 y se adoptan otras disposiciones"*; en el capitulo XII, artículo 93, definió el Sistema de servicios públicos domiciliarios.

12. El artículo 2.3.4.2. del Decreto 124 del 09 de abril de 2018, *"Por medio del cual se compilan los acuerdos 056 de 2011, 023 de 2012, 028 de 2016 y el 002 de 2018- Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Rionegro"*, establece como proyecto prioritario en el corto plazo, *"la actualización del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado, cuyo lineamiento fundamental es la estricta sujeción a la definición y clasificación del suelo, lo cual implica acoger y respetar los perímetros urbano y de expansión, que se establecen en el Acuerdo Municipal que aprueba el Plan de Ordenamiento Territorial. El Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado garantizará la óptima calidad en la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico ambiental para las áreas delimitadas por los perímetros urbanos y de expansión, los cuales contemplan suplir desarrollos urbanísticos con previsión año 2023"*.

13. El artículo 4.1.3.18. del Decreto 124 del 09 de abril de *"Por medio del cual se compilan los acuerdos 056 de 2011, 023 de 2012, 028 de 2016 y el 002 de 2018- Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Rionegro"*, adopta los centros poblados rurales y suburbanos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Único Nacional 1077 de 2015; dentro de los cuales encontramos:

Centro Poblado		Ubicación		Área (Ha)
		Corregimiento	Veredas	
Suburbano	La Playa	Norte	La Mosca	39,79 ha
	Galicia Parte Baja	Norte	Galicia	5,10 ha
Rural	Galicia Parte Alta	Norte	Galicia	59,98 ha
	El Tablazo	José María Córdoba	El Tablazo	51,53 ha

14. El artículo 4.2.1.5 del Decreto 124 del 09 de abril de 2018 -Manejo de Aguas Residuales en la Zona Rural-, *"Por medio del cual se compilan los acuerdos*

056 de 2011, 023 de 2012, 028 de 2016 y el 002 de 2018- Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Rionegro", establece: *"Para asegurar el óptimo manejo de las aguas residuales en la zona rural, en las parcelaciones, condominios, corredores suburbanos, suelos suburbanos y centros poblados rurales, se establecen las siguientes disposiciones: 1. Para la construcción de cualquier desarrollo constructivo en el suelo rural, se deberá garantizar la prestación del servicio de disposición de aguas residuales, bien sea en forma individual o colectiva; el interesado deberá tramitar ante CORNARE el permiso de vertimientos previamente al acto de recibo de la construcción por parte de La Secretaría de Planeación Municipal o la Curaduría Urbana. En el caso de parcelaciones y condominios, no se aceptarán sistemas de tratamiento individuales. 2. No se permitirá el vertimiento de aguas residuales o servidas no tratadas de ningún tipo, aún en forma temporal, a los diferentes cuerpos de agua, o suelos de drenaje. 3.CORNARE, como autoridad ambiental regional, autorizará el vertimiento final producto de las soluciones individuales o colectivas, la cual estará a nombre y bajo la responsabilidad de su titular. 4. En asentamientos concentrados como centros poblados, corredores suburbanos, parcelaciones, condominios campesinos y campestres se dispondrá de un sistema de tratamiento colectivo que incluya redes de conexión, transporte y tratamiento. 5. El municipio de Rionegro promoverá proyectos de saneamiento colectivo en centros poblados y corredores suburbanos. 6. En el área mínima requerida para la construcción de sistemas individuales de tratamiento para la disposición final de las aguas residuales, se podrán construir tanques sépticos como tratamiento primario y para el manejo del efluente de los tanques, se podrán utilizar campos de infiltración, cuando las condiciones del suelo, tales como permeabilidad, cohesión, tipología de suelo, lo permitan; de lo contrario, se construirá un filtro anaerobio de flujo ascendente, como tratamiento secundario, y la disposición final se hará por medio de pozos de absorción. 7. Cuando por condiciones de área o tipo de suelo, las soluciones individuales no sean factibles, se podrán construir sistemas múltiples de tratamiento de aguas residuales, compuestos por tanques sépticos, filtros anaerobios de flujo ascendente y sedimentadores, en soluciones dispuestas en paralelo. 8. Todo proyecto, obra o actividad que se pretenda construir en una franja de hasta 500 metros a lado y lado del borde de las vías principales, dentro de los corredores viales Gualanday - Llanogrande – Aeropuerto; Llanogrande – Don Diego – La Fe; Aeropuerto – Sajonia; Aeropuerto – Hipódromo, hasta la intersección con la autopista Medellín –Bogotá; San Antonio-La Ceja; y el corredor de la Autopista Medellín – Bogotá, deberá contar con sistema de tratamiento de*

NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX: (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.
www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

aguas residuales con una eficiencia mínima de remoción del 95% de la materia orgánica (DBO_5) y de los sólidos suspendidos totales (SST), y contar con el permiso de vertimientos, previamente aprobados por CORNARE, de conformidad con lo dispuesto sobre el particular en el Decreto Único Nacional 1076 de 2015, esto con el propósito de proteger la oferta de agua subterránea, dada su alta recarga y también su alta vulnerabilidad a la contaminación por encontrarse en la tabla de agua freática entre los 50 centímetros y 3 metros".

15. El artículo 4.2.1.8 del Decreto 124 del 09 de abril de 2018, -Saneamiento en los Centros Poblados Rurales – Suburbanos-, *"Por medio del cual se compilan los acuerdos 056 de 2011, 023 de 2012, 028 de 2016 y el 002 de 2018- Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Rionegro"*, establece: *"En los centros poblados suburbanos, las soluciones de acueducto y saneamiento básico, se definirán siguiendo las normas ambientales vigentes, y las directrices establecidas por la autoridad ambiental competente (CORNARE), en relación con los sistemas y tecnologías para solucionar la problemática de saneamiento hídrico en sectores críticos del suelo rural del municipio de Rionegro, u otro tipo de directrices técnicas. Igualmente, la autoridad ambiental, determinará las condiciones y plazos para que dichos centros se acojan a los correctivos recomendados para el tratamiento de sus aguas residuales".*

16. Lo anterior resulta conforme con el Plan de Desarrollo 2020- 2023, Juntos Avanzamos Más, componente Servicios públicos, código 020401, programa Construcción y mantenimiento de sistemas de tratamiento de agua potable y saneamiento básico, cuyo objetivo es: *"Consolidación y puesta en marcha de Planes Maestros de Acueducto y Alcantarillado en Centros Poblados Rurales y mejoramiento del saneamiento básico en zonas urbanas y rurales, a través de la construcción e implementación de sistemas de saneamiento colectivos y obras de mantenimiento haciendo uso de sistemas tecnológicos para medición y optimización de los servicios públicos".*

17. La Secretaria de Planeación del Municipio de Rionegro, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en los artículos 63, 64 y 65 de la Ley 388 de 1997, de conformidad con la competencia asignada en el acuerdo 056 de 201, expidió la Resolución por la cual se declara situación de urgencia por motivos de utilidad pública e interés social.

0725 13 OCT 2020

18. Los inmuebles que por medio de este acto administrativo se declaran de utilidad pública e interés social, hacen referencia a los inmuebles requeridos para la ejecución del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Rionegro.

19. De conformidad con el artículo 37 de la Ley 9 de 1989, mientras subsista la declaratoria de utilidad pública, no se autoriza por parte de la Secretaría de Planeación o cualquier otra autoridad ningún tipo de intervención, construcción o modificación del predio.

En razón y mérito de lo expuesto, el Alcalde de Rionegro dentro del marco de sus competencias legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar de utilidad pública o interés social la ejecución del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Rionegro.

No.	CENTRO POBLADO	SECTOR	MATRÍCULA INMOBILIARIA
1	Galicia Parte Alta	La Y	020-39708
2	Galicia Parte Alta	La Y	020-13013
3	Galicia Parte Alta	La Y	020-293
4	Galicia Parte Alta	La Y	020-43421
5	Galicia Parte Alta	La Y	020-40
6	Galicia Parte Alta	La Y	020-57706
7	Galicia Parte Alta	La Y	020-66002
8	Galicia Parte Alta	La Y	020-52155
9	Galicia Parte Alta	La Y	020-43068
10	Galicia Parte Alta	La Y	020-47839
11	Galicia Parte Alta	La Y	020-44583
12	Galicia Parte Alta	Centro Poblado	020-61590
13	Galicia Parte Alta	Centro Poblado	020-65936
14	Galicia Parte Alta	Centro Poblado	020-48912
15	Galicia Parte Alta	Centro Poblado	020-44071
16	Galicia Parte Alta	Centro Poblado	020-44070
17	Galicia Parte Alta	Centro Poblado	020-16537
18	Galicia Parte Alta	Centro Poblado	020-98834

13 OCT 2020

19	Galicia Parte Alta	Centro Poblado	020-67869
20	Galicia Parte Alta	Rincón Santo	020-2768
21	Galicia Parte Alta	Rincón Santo	020-24398
22	Galicia Parte Alta	Rincón Santo	020-30199
23	Galicia Parte Alta	Rincón Santo	020-37513
24	Galicia Parte Alta	Rincón Santo	020-48252
25	Galicia Parte Alta	Rincón Santo	020-48253
26	Galicia Parte Alta	Rincón Santo	020-50136
27	Galicia Parte Alta	Rincón Santo	020-50137
28	Galicia Parte Alta	Rincón Santo	020-52317
29	Galicia Parte Alta	Rincón Santo	020-61303
30	Galicia Parte Alta	Rincón Santo	020-77090
31	Galicia Parte Alta	Rincón Santo	020-77091
32	Galicia Parte Alta	Rincón Santo	020-77633
33	Galicia Parte Alta	Rincón Santo	020-84212
34	Galicia Parte Alta	Rincón Santo	020-84213
35	Galicia Parte Alta	Rincón Santo	020-84214
36	Galicia Parte Alta	Rincón Santo	020-84215
37	Galicia Parte Alta	Rincón Santo	020-84216
38	Galicia Parte Alta	Rincón Santo	020-84217
39	Galicia Parte Alta	Rincón Santo	020-37513
40	Galicia Parte Alta	Rincón Santo	020-26096
41	Galicia Parte Alta	Rincón Santo	02052863
42	Galicia Parte Baja	S.D.	020-7111
43	Galicia Parte Baja	S.D.	020-9350
44	Galicia Parte Baja	S.D.	020-36661
45	Galicia Parte Baja	S.D.	020-19852
46	Galicia Parte Baja	S.D.	020-60896
47	Galicia Parte Baja	S.D.	020-4812
48	Galicia Parte Baja	S.D.	020-54292
49	Santa Teresa 1	S.D.	020-62566
50	Santa Teresa 1	S.D.	020-46481
51	Santa Teresa 1	S.D.	020-17617
52	Santa Teresa 1	S.D.	020-35894
53	Santa Teresa 1	S.D.	020-24671
54	Santa Teresa 2	S.D.	020-82129
55	Santa Teresa 2	S.D.	020-40260
56	Santa Teresa 2	S.D.	020-62826
57	La Playa	S.D.	020-275
58	La Playa	S.D.	020-1161

NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX : (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.

www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co

59	La Playa	S.D.	020-55774
60	La Playa	S.D.	020-3917
61	La Playa	S.D.	020-4231
62	La Playa	S.D.	020-4306
63	La Playa	S.D.	020-4307
64	La Playa	S.D.	020-5229
65	La Playa	S.D.	020-5235
66	La Playa	S.D.	020-8857
67	La Playa	S.D.	020-10993
68	La Playa	S.D.	020-11204
69	La Playa	S.D.	020-11205
70	La Playa	S.D.	020-21878
71	La Playa	S.D.	020-28781
72	La Playa	S.D.	020-33706
73	La Playa	S.D.	020-38088
74	La Playa	S.D.	020-41945
75	La Playa	S.D.	020-52941
76	La Playa	S.D.	020-55882
77	La Playa	S.D.	020-56098
78	La Playa	S.D.	020-56323
79	La Playa	S.D.	020-60614
80	La Playa	S.D.	020-75409
81	La Playa	S.D.	020-75410
82	La Playa	S.D.	020-76227
83	La Playa	S.D.	020-45067
84	La Playa	S.D.	020-32089
85	La Playa	S.D.	020-23891
86	La Playa	S.D.	020-10993
87	La Playa	S.D.	020-11205
88	La Playa	S.D.	020-11205
89	La Playa	S.D.	020-56098
90	El Tablazo	S.D.	020-6820
91	El Tablazo	S.D.	020-17227
92	El Tablazo	S.D.	020-33278
93	El Tablazo	S.D.	020-78509

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar la inscripción de la declaratoria de bien de utilidad pública en los folios de matrículas inmobiliarias de la oficina de instrumentos Públicos del Municipio de Rionegro mencionadas en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 66 de la ley 388 de 1997.

0725 13 OCT 2020

ARTÍCULO TERCERO: Esta declaratoria sirve de fundamento para dar continuidad al proceso de adquisición voluntaria o constitución de servidumbre de conformidad con la necesidad específica y llegado el caso, para la adquisición por medio de la expropiación por la vía administrativa o imposición de servidumbre, de conformidad con lo establecido en la Ley 388 de 1997 y del Decreto 738 de 2014.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución, a los propietarios o poseedores regulares inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria, en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo, informando que contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en Rionegro, Antioquia 13 OCT 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO HERNANDEZ ALZATE
Alcalde

Redactó: Laura Catalina Cadavid Valencia – Profesional Universitario G2
Revisó: Diana Cecilia Velasquez Rendón – Asesor Jurídico Predial del Municipio de Rionegro
Aprobó: Leidy Nathalie Valencia Zapata – Secretaria General